CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 28 - 2013 APURÍMAC

Lima, doce de julio de dos mil trece.

VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la defensa técnica del sentenciado don MAXIMILIANO FLORES CCORAHUA; emitiéndose la presente decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

Lo es la sentencia de vista de once de octubre de dos mil doce -folios dieciocho a veintidós- que confirmó la sentencia emitida en primera instancia de tres de abril de dos mil doce -folios nueve a quince- que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de -usurpación simple - sub tipo de despojo- en agravio de don Américo Gustavo Arohuillca Huamán, don Yony Orosco Ccorahua, doña Rufina Rivas Flores, doña Delfina Anecita Bargas Palomino, don Samuel Ccoicca Flores y doña Juliana Rodas Quispe, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término y fijando en mil doscientos nuevos soles la reparación civil.

CONSIDERANDO

Según aparece de los folios uno a siete, alega que se han descubierto nuevos hechos que SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. evidencian que en el presente caso debería realizarse un nuevo juicio de valor por los hechos que han sido objeto de juzgamiento, puesto que el móvil de la denuncia en su contra obedece a un acto de venganza por parte de los hermanos del recurrente al haber obligado a doña Paulina Flores Ccorahua a declarar en su contra, pues de lo actuado se advierte que en todo momento se encontraba poseyendo el bien materia de la litis; adjuntando para ello:

- 2.1.UNA DECLARACIÓN JURADA (dieciocho de enero de dos mil trece) suscrita por doña Paulina Flores Ccorahua ante el señor Notario Público de Andahuaylas, donde señaló que: " (...) rechazo por falso el memorial y el certificado de posesión de dieciséis de noviembre de dos mil nueve, que el mismo también fue utilizado como prueba por las agraviadas (...) por cuanto que ha sido redactado por la misma abogada con contenido totalmente falso en todos sus extremos, consignando mi nombre y apellidos sin mi intervención prueba de ello no aparece impresa mi huella digital (...)" (sic).
 - 2.2. CONSTANCIA DE POSESIÓN emitida a favor del recurrente, suscrita por señor Alcalde de la Municipalidad de San Jerónimo (sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.

1.1. La demanda de revisión de sentencia se interpuso al amparo de lo previsto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, en que se establecen las causas de procedencia; entre ellas en el inciso quinto se prevé que procede: "Cuando con

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 28 - 2013 APURÍMAC

posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio, que sean capaces de establecer la inocencia del condenado".

- 1.2. El apartado uno del artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve- señala como requisitos que debe contener la demanda de revisión: a) La referencia precisa y completa de los hechos en que se funda, b) La cita de las disposiciones legales pertinentes; y además c) Se acompañará la prueba que el caso requiera.
- 1.3. En la sentencia del Tribunal Constitucional de veinticinco de enero de dos mil once, se señaló que: "Conforme a reiterada jurisprudencia constitucional, la cosa juzgada tiene una doble dimensión (formal y material). Mediante el contenido formal se consagra el derecho "...a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla" mientras que el contenido material alude a que: "...el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó" (Expediente numero cuatro mil quinientos ochenta y siete- dos mil cuatro-AA, fundamento treinta y ocho).

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.

- 2.1. En esta línea argumental Roxin puntualiza que esta institución implica y sirve: "(...) para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada (...) El procedimiento de revisión representa el caso más importante de quebrantamiento de la cosa juzgada en interés de una decisión materialmente correcta. Su idea rectora reside en la renuncia a la cosa juzgada, cuando hechos conocidos posteriormente muestren que la sentencia es manifiestamente incorrecta de manera insoportable para la idea de justicia
- 2.2. Dicha acción impugnativa autónoma posee un marcado carácter excepcional, por cuanto de prosperar, supone un quebrantamiento a la cosa juzgada y a la imperiosa necesidad de certeza o seguridad en el campo del Derecho; de ahí que sólo pueda ser viable cuando se trate de sanar situaciones acreditadamente injustas en las que se evidencie, a favor del reo, la inocencia respecto del hecho que sirvió de fundamento a la sentencia
- 2.3. De la revisión de autos, se advierte que lo afirmado por el demandante no tiene correlato con lo acaecido intra proceso penal, ya que de la revisión de los actuados que acompañan su demanda y de su contenido se advierte que pretende un reexamen de los medios

¹ Roxin, Claus. "Derecho Procesal Penal", Editoral EL Puerto, Buenos Aires dos mil tres pagina cuatrocientos noventa y



2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 28 – 2013 APURÍMAC

probatorios evaluados en la sentencia que lo condenó; efectivamente de los diversos medios probatorios que acompañan (la demanda de revisión) el único que tendría relevancia para ser evaluado en su oportunidad, sería la declaración jurada suscrita por su hermana doña Paulina Flores Ccorahua (dieciocho de enero de dos mil trece) empero, dicho documento no destruye el núcleo duro de la imputación al haberse establecido su responsabilidad penal con diversos medios de pruebas que fueron valorados dentro del proceso penal, siendo entre ellos, la propia aceptación de los cargos del accionante, así como las constancias de posesión de los agraviados que acreditaron que estos conducían el predio materia de litis como sevidumbre de paso por muchos años el cual fue alterado².

2.4. En consecuencia, al no referirse la presente demanda de revisión de sentencia a ninguna de las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales para su procedencia, debe ser desestimada.

DECISIÓN

Por ello, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordaron:

- I.- DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la defensa técnica del sentenciado don Maximiliano Flores Ccorahua contra la sentencia de vista de once de octubre de dos mil doce -folios dieciocho a veintidos- que confirmó la sentencia emitida en primera instancia de tres de abril de dos mil doce -folios nueve a quince- que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de -usurpación simple sub tipo de despojo- en agravio de don Américo Gustavo Arohuillca Huamán, don Yony Orosco Ccorahua, doña Rufina Rivas Flores, doña Delfina Anecita Bargas Palomino, don Samuel Ccoicca Flores y doña Juliana Rodas Quispe, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término y fijando en mil doscientos nuevos soles la reparación civil.
- II. MANDAR se trascriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen.

III. DISPONER que Secretaria archive el cuaderno de Revisión de sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

JLSA/eam

r. Vucio Jerge Ojeda Barazorda

CORTE SUPREMA

20

² Conforme se señala en el séptimo considerando de la sentencia emitida en primera instancia.